

Bogotá, D.C.

Peticionario

**ANÓNIMO**

Correo: mipeca31@hotmail.com

**Asunto:** Consulta sobre OPEC ofertada en audiencia virtual departamental Convocatorias 339 a 425 de 2016. Radicado PQR No. 201905050003.

Respetado señor peticionario,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió la comunicación del asunto mediante el cual solicita: *"me permito preguntar sobre una plaza provisional de Rectoría (sic) en Girardot, vereda Barzalosa I.E rural Luis Antonio Duque Peña, cuándo colocarán a concurso la plaza? (sic) El municipio puede traer trasladado al profesor rector del municipio de Purificación, Tolima al licenciado Albert Oswaldo Peña, quien está terminando el periodo de prueba? Aclaro, la plaza de la IE rural Luis Antonio Duque Peña quedó libre desde el 1o. de enero de 2019, y el municipio nombró en provisionalidad mas (sic) o menos desde el 23 de enero de 2019 al rector. (...)"*

En consideración a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 106 y 153 de la Ley 115 de 1994, la administración de la planta de personal docente y directivo docente de las instituciones educativas oficiales es competencia de las entidades territoriales certificadas en educación y en consideración a ello el reporte de vacantes para ser ofertadas en las convocatorias, es responsabilidad de éstas, como bien lo señala el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

Ahora bien, en tanto se generen vacantes definitivas la entidad territorial deberá proveerlas aplicando el orden de provisión establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>.

Con el fin de dar respuesta a su inquietud de manera atenta se comunica que la Secretaría de Educación Municipio de Girardot no posee lista de elegibles vigente para el cargo de Directivo Docente Rector razón por la cual el 4 de marzo del presente año, remitió la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para la audiencia departamental, en la cual incluyó la vacante de Rector en la Institución Educativa Rural Luis Antonio Duque Peña, sin embargo, ésta no fue seleccionada por ningún elegible habilitado para realizar la escogencia en la audiencia virtual departamental, razón por la cual la vacante será ofertada nuevamente en la audiencia virtual general nacional.

De otra parte, respecto al traslado de los docentes y directivos docentes, de manera atenta se informa que esta es una facultad atribuida directamente a las entidades territoriales certificadas en educación, por lo tanto, el Nominador junto con las Unidades de Personal

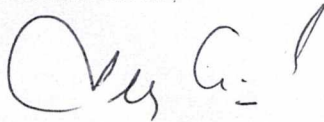
<sup>1</sup> Adicionado por el artículo 1 del decreto 490 de 2016

son los encargados de tomar las decisiones que surjan dentro del desarrollo y gestión del empleo público de cada entidad territorial, sin que la CNSC tenga injerencia alguna en ello.

No obstante, cabe señalar que el parágrafo del artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 915 de 2016 es claro al señalar que "Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto".

En los términos anteriores se da respuesta a su petición.


Cordialmente,




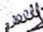
**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**

Comisionada

son los encargados de tomar las decisiones que surjan dentro del desarrollo y gestión del empleo público de cada entidad territorial, sin que la CNSC tenga injerencia alguna en ello.

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez 

Ana María Matamoros Pulido 

Proyectó: Nancy Magnolia Garzón Aragón 

durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto".

En los términos anteriores se da respuesta a su petición.

Cordialmente,